

Expediente: **1208/09**

Carátula: **SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - SAAVEDRA, CARLOS ANTONIO-ACTOR/A

90000000000 - BRAVO, CESAR RAMON-ACTOR/A

90000000000 - FONTDEVILA, VIVIANA-ACTOR/A

90000000000 - RODRIGUEZ, MAGDALENA DEL VALLE-ACTOR/A

90000000000 - OS.PE.CON., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

90000000000 - ROSSO HNOS SH, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

27258437603 - DGR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR

20267221481 - SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L., -ACTOR/A

90000000000 - QUINTANA, LUIS FERNANDO-TERCERO

20273649167 - FATUM, HECTOR ALBERTO-TERCERO

90000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A, -ACREEDOR

20247508512 - BANCO MACRO, -ACREEDOR

20346042118 - ZARAZAGA, GONZALO-TERCERO

27107087937 - ESTUDIO GONZALEZ, LEONE & ASOC., -EVALUADOR

27277516115 - AFIP, -ACREEDOR

20132797456 - VELARDEZ, PULKA Y ASOCIADOS, -SINDICO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1208/09



H102315039987

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2024.-

**Juzgado Civil y Comercial Común IV nom**

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**SABRA CONSTRUCCIONES S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA** ” (Expte. n° 1208/09 – Ingreso: 18/05/2009), y;

### CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias de autos que la acreedora AFIP puso a conocimiento, en este proceso que la fallida efectuó una presentación digital ante el Organismo fiscal, solicitando autorización dirigida al Banco Macro S.A. para que proceda a liberar los títulos públicos que se encontraban en garantía de pago del impuesto IVA período 05-2003, aduciendo que los mismos se encontrarían prescriptos.

Explica la letrada apoderada de la AFIP que el título público en cuestión fue objeto de garantía del crédito proveniente del Impuesto IVA período 05-2003, el cual fue declarado admisible en este proceso mediante sentencia de revisión del 22/07/2014, confirmada por resolución de la Cámara Civil Sala II el 16/08/2016.

Mediante providencia del 29.05.2024 se ordenó oficio al Banco Macro S.A.. a fin de que informe: **a)** Si la firma Sabra Construcciones S.R.L. CUIT 33-67998700-9, registra cuenta custodia/comitente de títulos públicos y/o si posee títulos valores, indicando su estado y valor; **b)** el estado y valor de los títulos especie 45695 Bonos República Argentina a la Par \$ Sep Up 2038 (PARP) caucionados por la firma Sabra Construcciones S.R.L. CUIT 33-67998700-9 - Cuenta Comitente N.º 1033814, a

nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos en garantía de obligaciones fiscales.

El Banco oficiado, adjuntó, mediante el escrito depositado el 12.06.2024, el certificado de Saldos de los títulos a nombre de la Sabra Construcciones SRL, poniendo además en conocimiento que la cotización de los títulos especie 45695 Bonos República Argentina a la Par \$ Sep Up 2038 (PARP) caucionados por la firma Sabra Construcciones S.R.L. CUIT 33-67998700-9 - Cuenta Comitente N.º 1033814, a nombre de la AFIP en garantía de obligaciones fiscales es: Fecha: 10/06/2024-163,50; Fecha: 10/06/2024-164,85 y Fecha: 04/06/2024-169,50. En la consulta en la base de Datos: BYMADATA on line de fecha 11/06/2024 es: 168,25.

Mediante decreto del 13.06.2024 fue ordenada la reapertura del procedimiento, ordenándose vista a Sindicatura quien contesta en su escrito del 25.06.2024 expresando que debería ordenarse la liquidación de los Títulos Públicos evidenciando que el crédito para el cual fue otorgada la caución fue verificado Sentencia de revisión del 22/07/2014, del incidente I2 (Cuerpo I- Pág.363-Digitalizado), con Privilegio General sobre el impuesto y Quirografario sobre los intereses.

Que pasando a resolver la cuestión traída a decisión anticipo que ordenaré la liquidación de los Títulos Públicos otorgados en caución por la Fallida a la AFIP.

Para ello, preliminarmente debo evidenciar que conforme lo evidencia la misma AFIP los títulos públicos de titularidad de Sabra Construcciones S.A. fueron otorgados en caución por el crédito admitido en la resolución del 22.07.2014 (dictada en el Inc. O1 que puede ser visualizada en el Cuerpo I- Pág.363-del expediente digitalizado) en concepto del IVA 05/2023, por el plan de pagos B872807 R.G 2537, IVA periodo Mayo/2003, por la suma de \$17.481,40 de impuesto -con privilegio general- y \$24.806,11 por intereses con carácter quirografario.

En el mérito cabe precisar que los privilegios generales no tienen un asiento específico; en efecto, recaen sobre la masa de bienes y se ejercen sobre la generalidad de los bienes, es decir sobre la totalidad del producido de la venta.

Esta circunstancia particular, me lleva a la convicción que la caución otorgada a su tiempo a favor de la AFIP, debe ser dejada sin efecto. En el crédito que garantizaba dicho título carece de privilegio especial por lo que el acreedor, si bien goza del privilegio, sólo puede percibir sobre *la mitad del producto líquido de los bienes, una vez satisfechos los créditos con privilegio especial, los créditos del Artículo 240 y el capital emergente de sueldos, salarios y remuneraciones mencionados en el inciso 1 del Artículo 246* (art. 247 LCQ).

Por lo expuesto, dejo sin efecto y por ello levanto la garantía del crédito otorgada a su tiempo por la fallida a la AFIP sobre el Impuesto IVA período 05-2003.

Dicho esto, corresponde ahora pronunciarme sobre la liquidación del Título Público. En el mérito, es de aplicación el art. 215 LCQ, por lo cual ordenaré la venta por intermedio del Banco Macro S.A., sector Inversiones, de los títulos especie 45695 Bonos República Argentina a la Par \$ Sep Up 2038 (PARP) que fueran caucionados por la Sabra Construcciones S.R.L. CUIT 33-67998700-9 - Cuenta Comitente N.º 1033814. La venta deberá efectuarse al valor de cotización a la fecha de la misma y posterior depósito de los fondos obtenidos por en la cuenta judicial N° 562209520283470 de la Sucursal Tribunales. Asimismo, se dispone la transferencia de los intereses devengados, en la cuenta judicial mencionada del Banco Macro S.A-Sucursal Tribunales.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- DEJAR SIN EFECTO LA CAUCIÓN** otorgada a su tiempo por la fallida sabrá Construcciones Srl a la AFIP sobre el Impuesto IVA período 05-2003, quedando liberados los títulos especie 45695 Bonos República Argentina a la Par \$ Sep Up 2038 (PARP).

**II.- ORDENAR AL BANCO MACRO S.A., LA VENTA** de los títulos especie 45695 Bonos República Argentina a la Par \$ Sep Up 2038 (PARP) que fueran caucionados por la Sabra Construcciones S.R.L. CUIT 33-67998700-9 - Cuenta Comitente N.º 1033814. La venta deberá efectuarse al valor de cotización a la fecha de venta y posterior depósito de los fondos obtenidos por en la cuenta judicial N° 562209520283470 pertenecientes a los autos de la carátula. Asimismo, se dispone la

transferencia de los intereses devengados, en la cuenta judicial mencionada .

**HAGASE SABER.-** CEJ-

**DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR**

**JUEZ**

**Actuación firmada en fecha 04/07/2024**

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.